

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL
ECUADOR**



CARRERA DE DERECHO

TEMA: “LA NATURALEZA COMO TITULAR DE DERECHOS”

AUTOR: ALEXANDER MAXIMILIANO LARA MERCHÁN

TUTOR: DR. HERMES SARANGO AGUIRRE

QUITO-ECUADOR

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.

Dr. Hermes Sarango Aguirre

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA.**

CERTIFICA:

El señor: Lara Merchán Alexander Maximiliano, ha trabajado bajo mi tutoría el presente ensayo titulado **“LA NATURALEZA COMO TITULAR DE DERECHOS”**; la misma que cumple con la reglamentación y todos los requisitos de fondo y de forma pertinentes, ajustándose de esta manera a las normas establecidas por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA. Por lo tanto, autorizo su presentación, disertación y defensa para los fines legales pertinentes.

Dr. Hermes Sarango Aguirre

TUTOR

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **LARA MERCHÁN ALEXANDER MAXIMILIANO**, con cédula de ciudadanía No. 1718214826 autor del ensayo titulado: “**LA NATURALEZA COMO TITULAR DE DERECHOS**”, libre y voluntariamente declaro que el trabajo de grado es de mi plena autoría, original y no constituye plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica, de ser comprobado lo contrario me someto a las disposiciones legales pertinentes.

Es todo en cuanto puedo decir en honor a la verdad.

Atentamente,

Lara Merchán Alexander.

C.I. 1718214826

Correo: alexanderlara1992@gmail.com

CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **LARA MERCHÁN ALEXANDER MAXIMILIANO**, con cédula de ciudadanía No. 1718214826, autor del ensayo titulado **“LA NATURALEZA COMO TITULAR DE DERECHOS”**, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Abogado de los Tribunales de Justicia del Ecuador. Libre y voluntariamente manifiesto que:

Cedo los derechos en calidad de autor del ensayo a la Universidad Metropolitana, y que el contenido sirva de información y conocimiento para el bienestar universitario.

Atentamente.

Lara Merchán Alexander.

C.I. 1718214826

Correo: alexanderlara1992@gmail.com

ÍNDICE

Contenido

Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
La naturaleza desde el punto de vista internacional	5
Fundamentos para considerar a la naturaleza como sujeto de derechos	8
Evolución constitucional de los derechos de la naturaleza en el ecuador.....	11
Principios ambientales con rango constitucional.....	13
Derechos de la naturaleza en la constitución de la república del 2008.....	17
Régimen del buen vivir.....	22
Derecho ambiental sancionador.....	23
Reparación integral a titulares de derechos.....	26
CONCLUSIONES.....	28
RECOMENDACIONES	30
BIBLIOGRAFÍA	32

Resumen

El presente ensayo se ha realizado con el propósito de dar a conocer el gran avance que se ha dado en nuestra legislación en el tema de la protección a la Naturaleza, ya que al ver las consecuencias del cambio climático, el Ecuador se ha preocupado por este tema y se ha visto en la necesidad de establecer una relación armónica entre la humanidad y el entorno que nos rodea; tras una constante lucha de los pueblos se ha logrado recuperar pensamientos ancestrales los cuales consideran a la naturaleza como un ser con vida y la han nombrado como la Pachamama, la madre de todos, es así que el 20 de Octubre del 2008 se logró recuperar los saberes de los pueblos indígenas y en concordancia con los principios ambientales, entró en vigencia la actual Constitución del Ecuador la cual le otorga derechos constitucionales y reconoce a la Naturaleza como titular de estos, con el fin de proteger los ecosistemas, sus ciclos y la propia existencia humana.

Es así que, la Constitución (2008) al otorgar derechos a la Naturaleza como titular de los mismos, propone un enfoque de justicia y armonía en todos los aspectos de la convivencia humana con la naturaleza, para de esta manera alcanzar el objetivo principal que es el buen Vivir o Sumak Kawsay.

Abstract

This essay has been carried out with the purpose of publicizing the great progress that has been made in our legislation in the matter of the protection of Nature, since in seeing the consequences of climate change, Ecuador has been concerned about this theme and has seen the need to establish a harmonious relationship between humanity and the environment that surrounds us; After a constant struggle of the peoples, ancestral thoughts have been recovered which consider nature as a living being and have been named as the Pachamama, the mother of all, so that on October 20, 2008 it was possible to recover the knowledge of indigenous peoples and in accordance with environmental principles, the current Constitution of Ecuador came into force, which grants constitutional rights and recognizes Nature as the owner of these, in order to protect ecosystems, their cycles and their own human existence

the Constitution (2008) by granting rights to nature as owner of them, proposes an approach of justice and harmony in all aspects of human coexistence with nature, in order to achieve the main objective that is "Buen Vivir" or Sumak Kawsay.

Introducción

Este ensayo se ha centrado en analizar la evolución de la normativa sobre la protección de la naturaleza en el Ecuador, desde la firma de tratados internacionales hasta en el 2008 llegar a obtener una nueva visión del planeta y ratificar en la Constitución a la Naturaleza no solo como un objeto de derechos o simplemente como el ambiente en el que se desarrolla la vida; sino que reconoce a la Naturaleza como la Pacha Mama, un ser vivo que necesita de nuestro cuidado y lo consagra como Sujeto Jurídico capaz de adquirir una serie de derechos, que serán protegidos y exigidos por el Estado y todas las personas, comunidades, pueblos o nacionalidades.

La naturaleza como sujeto de derechos ha provocado un debate ecológico que cuestiona la relación de la naturaleza con el ser humano. Las primeras éticas se ocuparon de la relación entre individuos y posteriormente la relación entre los individuos y la sociedad, que determinó el dominio del hombre sobre la naturaleza al convertirla únicamente en un factor de producción sin tomar en cuenta el daño ambiental que causa.

La nueva Constitución del Ecuador expedida el 10 de Octubre del 2008, planteó un nuevo enfoque ético, el cual rescata nuestra historia indígena y creencias ancestrales de relaciones armónicas entre los intereses individuales y colectivos, lo que nos conduce a una visión ética pluralista en donde no existe el yo individual sino más bien la pertenencia a una comunidad que se desarrolla en conjunto con la naturaleza y donde nosotros somos parte integrante de ella.

Nuestros antepasados consideran a la Naturaleza como la Pachamama, la madre tierra; una mujer sagrada la cual genera la vida y el alimento para el humano, por lo tanto como agradecimiento se la debe cuidar y respetar ya que hasta al morir volvemos a ser parte de ella.

En conclusión, se puntualiza dos posiciones, por un lado la modernidad que solo transformó a la naturaleza como un medio de producción y por el otro lado está el

enfoque de los pueblos ancestrales, en el cual se manifiesta que somos parte integrante de una naturaleza y por lo tanto se le debe respeto para que exista una convivencia armónica.

A lo largo de la historia se ha avanzado en la firma de convenios internacionales que establecen principios y normas ambientales, parte del ordenamiento jurídico de la mayoría de países de Latinoamérica; estos se basan en el “derecho de las personas” a vivir en un ambiente sano (todavía únicamente como derecho de las personas y no de la naturaleza); pero Ecuador es uno de los primeros países que a través de su Constitución otorga derechos a la naturaleza como “titular” de los mismos y establece que estos derechos serán ejercidos por otros sujetos del Derecho como lo es el Estado y los ciudadanos quienes serán capaces de reclamar o hacer cumplir los derechos de la naturaleza que fueren vulnerados.

Posteriormente se hará un breve análisis de la evolución constitucional de los derechos de la Naturaleza en el Ecuador, desde el inicio de la lucha a lo largo de la historia en contra de pensamientos capitalistas que consideran a la naturaleza solo como generadora de recursos, hasta llegar a la incorporación de normativa constitucional que le otorga derechos y garantías y de la misma manera exige deberes y sobre todo respeto a las leyes.

A continuación se hará el análisis de los principios ambientales reconocidos en la Constitución de la República del 2008 (art. 395), más adelante se hará un recorrido desde el preámbulo de la Constitución donde ya se habla de la Naturaleza y se declara una forma de convivencia armónica con esta para alcanzar el buen vivir como objetivo principal, en el artículo 10 proclama a la naturaleza como sujeto de derechos y garantiza su protección y reparación; continuando con el Título II de los Derechos, capítulo séptimo derechos de la naturaleza que desde el artículo 71 al 74 detalla cuales son estos derechos reconocidos por la Constitución y quien podrá exigirlos.

Por otra parte, en el Título VII que norma el régimen del Buen Vivir, Capítulo segundo nos habla sobre la protección, uso y conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, desde el artículo 395 hasta finalizar el capítulo en el artículo 415.

En cuanto al Derecho ambiental sancionador, el Código Orgánico Integral Penal ha tipificado los delitos contra el medio ambiente y la Naturaleza, en su capítulo IV, y los a dividido en cinco secciones:

Así en la sección primera podemos encontrar los delitos **contra la biodiversidad**, en la sección segunda encontraremos los delitos **contra los recursos naturales**, en la sección tercera se exponen lo **delitos contra la gestión ambiental**, la sección cuarta **dispone que la Autoridad Ambiental Nacional** es la encargada para establecer cuál es el alcance del daño grave y las especies en peligro de extinción, y por último en la sección quinta se encuentran tipificados los delitos **contra los recursos naturales no renovables**.

Para posteriormente terminar con las formas de reparación integral en caso de violación de derechos constitucionales asignados a la naturaleza.

La naturaleza desde el punto de vista internacional

Tras el agresivo e irracional avance en la industrialización y la falta de conciencia en las personas, que como consecuencia ha provocado una serie de graves efectos como el calentamiento global, la destrucción del entorno en el que nos desarrollamos afectándolo de manera casi irreversible, y el propio peligro de la sobrevivencia del ser humano, ha surgido la preocupación de varios Estados por el deterioro de la Naturaleza y se ha visto la necesidad de cambiar estos pensamientos capitalistas que lo único que buscan es el lucro y no se preocupan por el medio ambiente; e impulsar un cambio en el paradigma para fomentar relaciones armónicas entre la naturaleza y el ser humano donde esta no se vea afectada.

En tal sentido, como consecuencia de esta crisis el derecho internacional ambiental ha evolucionado para crear conciencia en temas como la preservación de la vida, la protección de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente, problemas que atañen a la población mundial. A mediados del siglo XX, se constituyeron varios organismos multilaterales de importancia mundial para tratar los problemas ambientales.

El Ecuador como uno de los países más diversos del planeta se ha visto en la necesidad de buscar una solución a este problema y ha dado un paso trascendental en la protección de los ecosistemas con una visión hacia la defensa del planeta siendo uno de los primeros países en tomar seriamente conciencia del daño ambiental que se ha ocasionado y viéndose en la necesidad de instaurar en la Constitución del país el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos; otorgando a los ciudadanos y colectivos la autoridad legal de hacer cumplir estos derechos como sus representantes, con el fin reducir las consecuencias ambientales nocivas y proteger los ecosistemas de una manera más comprometida.

Avance mundial de los tratados internacionales en el tema de la protección ambiental.

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) mediante la “Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972”, dio el primer paso y logró que todos los países miembros tengan una visión de protección del medio ambiente, la preservación de los recursos naturales y la restauración de los ecosistemas en favor de las generaciones presentes y futuras.

Carta Mundial de la Naturaleza de la ONU de 1984

Posteriormente en el año de 1984 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de la “Carta Mundial de la Naturaleza” por primera vez logra alejarse de la perspectiva de considerar a la Naturaleza únicamente como un medio de producción y conciencia a los Estados la posibilidad del desarrollo económico al lograr una armonía entre el hombre y la naturaleza. A pesar de darle un mayor valor a la naturaleza, se la continua apreciando como un “recurso” susceptible de ser administrado por el Estado

Conferencia de la ONU sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992

En 1992, en Rio de Janeiro se desarrolla la “Conferencia de la ONU sobre Medio Ambiente y Desarrollo” donde como objetivos principales se buscó alcanzar acuerdos en los cuales se logre el desarrollo económico mundial de cada país basado en la conservación, protección y restablecimiento de la salud e integridad de los ecosistemas, de igual manera proclamó que cada Estado, deberá desarrollar legislación nacional relativa a la responsabilidad por daños ambientales e indemnización a las víctimas de la contaminación. Así como también declara a la Naturaleza como patrimonio común de la humanidad del cual todos somos responsables en su conservación y uso sustentable.

Convenio sobre la diversidad biológica 1992.

Este es uno de los convenios más importantes firmados en la Conferencia de la ONU sobre Medio Ambiente y Desarrollo, donde se establece como principales objetivos: la conservación de la diversidad biológica es decir las formas de vida que encontramos en cada ecosistema, el uso sustentable de los recursos naturales y la participación equitativa de los beneficios del uso de los recursos biológicos, tanto animales como vegetales.

Manifiesto de las Américas en defensa de la Naturaleza 2006

En el 2006, en el Manifiesto de las Américas en defensa de la Naturaleza y la diversidad biológica y cultural se expresaba la mirada que tenía Ecuador, Bolivia y Venezuela, miembros de la Alianza Bolivariana a la necesidad de:

Pasar de una Sociedad de Producción Industrial, consumista e individualista, que sacrifica los ecosistemas y penaliza a las personas, a una Sociedad de Sustentación de todas las formas de Vida, que se enrumbe por una vía ecológicamente sustentable, y proteger las bases físico-químicas y ecológicas que sustentan todos los procesos vitales, incluidos los humanos. (Chávez Frias & otros, 2006)

Cumbre de Cochabamba 2009

En la VII Cumbre en el 2009 celebrada en Cochabamba se aprueba la constitución del Comité Ministerial de Defensa de la Naturaleza, del cual forman parte Ecuador, Bolivia y Venezuela con el objeto de que se elaborare una agenda ambiental para el desarrollo y la implementación de los derechos de la Madre Tierra otorgando el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, como la manera en la que se puede preservar la vida en el planeta

Fundamentos para considerar a la naturaleza como sujeto de derechos

Tras el deterioro del ecosistema y los recursos naturales se han provocado una serie de problemas ambientales que aquejan a la totalidad de la naturaleza trayendo consigo grandes consecuencias negativas al planeta y a sus habitantes.

Es así que por ejemplo, en décadas pasadas los rayos ultravioletas eran considerados benefactores para la salud pues permitía la metabolización de la vitamina D, que regula el calcio y el fosforo en el cuerpo, mientras que en la actualidad como consecuencia de la contaminación y los cambios climáticos, los rayos ultravioleta son considerados una

advertencia, ya que al ser tan intensos causan daños en los tejidos de la piel y hasta puede terminar en cáncer.

Es por tanto que el Derecho a través de la comunidad internacional ha visto necesario normar las relaciones jurídicas y políticas en torno a los problemas ambientales con la finalidad de la protección del ambiente y toda forma de vida sobre el planeta. Es así, que ha transformando las clásicas teorías ambientales en normas e instituciones reguladoras de las actividades humanas frente al entorno. Con un fin en común: el bienestar del ser humano.

Derecho ambiental.

Raquel Gutiérrez Nájera define al Derecho Ambiental, como “el conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los ecosistemas” (Gutiérrez, 1998, pág. 90)

En palabras del Dr. Francis Ost, “el Derecho Ambiental tiene por objeto, la regulación de nuestra relación con la naturaleza, nuestros modos de acceso a la naturaleza, para protegerla y, por consiguiente protegernos” (Ost, 1997, pág. 22)

Es por ello que coincidiendo con el pensamiento del Dr. Ost, la estrategia fundamental del Derecho Ambiental es: regular las actividades de los seres humanos para proteger la existencia de la naturaleza y a través de ésta, garantizar la supervivencia de las especies.

Durante años el progreso económico ha sido el principal interés, dejando de lado el respeto a la naturaleza, por lo que los Estados se han visto en la necesidad de incorporar en sus ordenamientos jurídicos normas de interés ambiental con el objetivo de salvaguardar los recursos naturales.

En un inicio las normas se enfatizaron en que la Naturaleza es un medio para el desarrollo de las personas, posteriormente se evolucionó en este pensamiento y se incorporó en las Constituciones de varios países suramericanos nuevas concepciones

transformándose en Estados generadores de bienestar social y comprometiéndose a satisfacer condiciones adecuadas de vida y lograr el desarrollo económico en un ambiente sano y equilibrado.

El derecho internacional ha garantizado y reconocido lo anteriormente expuesto, pero han surgido nuevas corrientes puntualizando que a más de esta conceptualización del derecho ambiental como: “el conjunto de normas que regulan las relaciones para preservar el medio ambiente y el bienestar social”, se ha visto la necesidad de reconocer a la naturaleza como un sujeto jurídico titular de derechos.

El Ecuador a través de las diferentes nacionalidades y culturas ha cambiado la forma de concebir a la naturaleza como un simple espacio de explotación y a partir de nuevas cosmovisiones ha sido el primer país en el mundo en reconocer a la naturaleza como titular de derechos. Declarando estos derechos en la Constitución y promoviendo el Buen Vivir-Sumak Kawsay, en beneficio no solo del Ecuador sino del mundo entero.

Citando al escritor uruguayo Eduardo Gudynas, este cambio de concepción en el Ecuador se debe a tres esenciales razones:

1. El grave deterioro del medio ambiente, a causa de la deforestación que conlleva a la extinción de especies nativas del país tanto flora como fauna, y la reducción de áreas silvestres.
2. La economía del país basada en la extracción intensiva de recursos naturales (principalmente el petróleo) generando consecuencias negativas, incrementando la pobreza y afectando a las poblaciones cercanas en aspectos como salud, alimentación, etc.
3. La tercera razón, es que a pesar de la explotación de recursos naturales se mantienen los altos niveles de pobreza y desigualdad en la población. .
(Gudynas, 2011, págs. 94,95)

A mi criterio la tercera razón se da por la extracción de recursos que van a parar en mercados de países ricos, como materia prima a precios de regalo y que luego son procesados e importados al Ecuador con precios extremadamente elevados. Por lo que el gobierno debería buscar estrategias para que dicha materia prima sea procesada y convertida en productos dentro del país y así generar empleo y riqueza

La preocupante situación y el deterioro de los recursos naturales ha llevado a que en nuestro país la naturaleza sea un sujeto protegido por el Estado a través de las normas ambientales, como se ve reflejado en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en el segundo inciso del artículo 10 el cual expresa: “la Naturaleza será sujeto de aquellos Derechos que le reconozca la Constitución” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. Art. 10)

Evolución constitucional de los derechos de la naturaleza en el ecuador

La lucha por el reconocimiento de estos derechos hacia la naturaleza no surge de la nada, a lo largo de la historia se ha luchado en torno al territorio, al agua, en contra de la manipulación de la vida, de los megaproyectos, etc. por lo que poco a poco se ha logrado cambiar la perspectiva de un pensamiento capitalista de solo explotar los recursos a un pensamiento de relación y armonía con la naturaleza. Es así que gracias a esta lucha se ha ido incorporando derechos y garantías a la naturaleza.

Es así que:

- En la **Constitución del Ecuador del año 1945**, en el artículo 145, en su sección “Educación y Cultura” señala el derecho de protección a: “los lugares notables por su belleza natural y la flora y la fauna peculiares del país” (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 1945, pág. Art. 145)

- En la **Constitución del Ecuador de 1978**, se incorporó en su artículo 22 numeral 2: “El derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la Naturaleza”. (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 1978, pág. Art. 22.2)
- Posteriormente en la **Constitución del Ecuador de 1998**, en el capítulo quinto de los derechos colectivos sección segunda del medio ambiente, desde el artículo 86 al artículo 91 expresa en su parte pertinente: “El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. El Estado velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la Naturaleza”. (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 1998)
- Y por último la vigente **Constitución del Ecuador, expedida en el año 2008** en su título II de los derechos, capítulo primero “principios de aplicación de los derechos”, artículo 10, declara a la naturaleza como sujeto de los Derechos que le reconozca la constitución. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. Art. 10)

Más adelante en la Constitución en su título II de los Derechos, capítulo segundo de los Derechos del buen vivir, sección segunda ambiente sano, artículo 14 reconoce...

El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, y;...declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. Art. 14)

En concordancia con el título II de los derechos, capítulo sexto derechos de libertad, artículo 66 en su numeral 27 expresa que Todas las personas tenemos el derecho a vivir y permanecer en un ambiente sano, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; y es así como el Estado garantiza el buen vivir, brindando un ambiente adecuado en donde nuestra salud no se vea afectada. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. Art. 66.27)

Finalmente en el capítulo séptimo “derechos de la naturaleza” desde el artículo 71 al 74 enuncia propiamente los derechos que la Constitución garantiza a la Naturaleza como titular de estos; que más adelante serán analizados.

Principios ambientales con rango constitucional.

Los principios generales del Derecho constituyen un soporte ético del ordenamiento jurídico, ya que son utilizados como fuente de jueces, legisladores y juristas para integrar derechos o interpretar normas jurídicas que en al momento de su aplicación resulten obscuras o dudosas.

El Ecuador a través de la firma de varios tratados internacionales a través del tiempo ha consagrado en la Constitución del 2008 una serie de principios ambientales, estos principios tendrán fuerza vinculante directa e incuestionable para todos.

Principio de desarrollo sustentable.

Estrella María en su libro “Desarrollo Sustentable, un nuevo mañana” toma como referencia a la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo, establecida por la Organización Mundial de las Naciones Unidas el 19 de Diciembre de 1983, la cual define el concepto de desarrollo sustentable como: “el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer las capacidades que tienen las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. (Estrella, 2014, pág. 16)

En la actualidad diariamente el hombre lleva a cabo actividades que lesionan el medio ambiente como la tala indiscriminada, la pesca y así una infinidad de acciones que causan la degradación de los ecosistemas, el agotamiento de los recursos naturales y la puesta en peligro de la existencia del mismo ser humano, es por ello, que la Constitución respecto de la protección del medio ambiente, declara la **SUSTENTABILIDAD** (art. 395.1) como norma básica e incentiva a utilizar los recursos naturales de forma consiente y por debajo de un límite que comprometa la extinción de tal recurso.

Por ejemplo. La teoría de “árbol por árbol”, la cual consiste en que por cada árbol talado se debería sembrar mínimo un árbol para compensar el daño causado al ecosistema.

Principio pro natura.

Se puede ver claramente este principio en la Constitución del 2008 en el numeral 4 del artículo 395 el cual expresa que: “en el caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, las autoridades aplicaran las normas en el sentido más favorable a la protección de la Naturaleza”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 395.4)

Es decir, que la decisión del juzgador en torno a un daño o amenaza, será en toda la más favorable en beneficio de los derechos de la naturaleza.

Principio de precaución o precautorio.

Citando la Constitución del Ecuador (2008) en su artículo 396 expresa que “en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces y oportunas”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. Art. 396)

Según Cafferatta Néstor en relación al principio precautorio expresa que:

en caso de que exista peligro de daño grave o irresistible, la falta de información sobre tal daño o la ausencia de certeza científica no se utilizará como razón para postergar la

implementación de medidas inmediatas y eficaces y de esa forma impedir la degradación del medio ambiente (Cafferatta, 2004, pág. 28)

De la misma manera Bestani establece que: “cuando una acción tiene la posibilidad de provocar daños a la salud humana o al ambiente se debe actuar con prudencia aun cuando la correlación causa-efecto no estuviese establecida científicamente.” (Bestani, 2014, pág. 44)

Principio de prevención.

Cafferatta expresa que “las causas y las fuentes de los problemas ambientales se entenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir”. (Cafferatta, 2004, pág. 44)

Implica la aplicación de políticas e instrumentos que tengan como objetivo el evitar daños a la Naturaleza y a la salud de las personas frente a una actividad peligrosa o de daño inminente. Por lo tanto las medidas preventivas que se apliquen tendrán por objeto reducir los efectos del daño ambiental.

Diferencia entre el principio de precaución y el de prevención.

El principio de prevención opera cuando existe la certeza del daño o de la peligrosidad de una actividad, por lo tanto las medidas de protección tendrán por objeto reducir los daños que se generen.

Por otro lado en el caso del principio de precaución, la relación de causa-efecto entre la actividad y el daño es supuesto y no como en el caso anterior, determinada y cierta.

Principio responsabilidad integral.

Los responsables del uso, distribución, producción y comercialización de recursos naturales asumirán las responsabilidad directa por dichos actos, es decir que, frente a hechos de actividad industrial con el uso de recursos naturales que aunque no hayan

sido con la intención de causar daño, deben ser responsables los actores que han adquirido provecho de dicha actividad dañosa..

Principio de solidaridad.

Este principio basado en la declaración de Rio de 1992 afirma que “los Estados y principalmente cada uno de nosotros debemos cooperar con el espíritu de solidaridad para proteger, conservar y restablecer a su situación anterior a cada ecosistema de la Naturaleza” (Organizacion de Naciones Unidas, 1992)

Principio de tutela judicial efectiva.

Según Chamorro “la tutela efectiva tiene como finalidad velar por el cumplimiento de un derecho y evitar la vulneración de este”. (Chamorro, 2002, pág. 22)

Es el derecho de toda persona de requerir al Estado el servicio de administración de justicia para defender sus derechos e intereses legítimos. En el caso de la Naturaleza la Constitución da la potestad a toda persona o colectividad de acudir a los órganos judiciales y ejecutar acciones legales para exigir que los derechos de la naturaleza sean cumplidos.

Inversión de la carga de la prueba.

La inversión de carga de la prueba ha sido tratada por el jurista Andorno quien señala que: “la carga de la prueba en materia ambiental, se encuentra a cargo de aquella persona física o jurídica a quien se le imputan afecciones de carácter ambiental”. (Andorno, 2012, pág. 42)

Principio de imprescriptibilidad de la pena

Según Mendoza, José expresa que “las acciones penales para perseguir y sancionar delitos ambientales, no se verán afectadas por el transcurso del tiempo en cuanto a su vigencia”. (Mendoza, 2012, pág. 84)

Es decir que no caducara ni la acción para denunciar ni la pena por un delito ambiental

Derechos de la naturaleza en la constitución de la república del 2008.

El reconocimiento de los derechos a la Naturaleza obliga a recordar la teoría biocéntrica donde se afirma que todo ser vivo merece respeto, y a la par le ofrece valores intrínsecos a la Naturaleza para vivir en armonía; rompiendo con la postura antropocéntrica que considera al ser humano como centro de todas las cosas y el fin absoluto.

Es así que la intención de los legisladores, fue la de otorgar a la Naturaleza derechos Constitucionales los cuales estén destinados a cuidar y respetar el medio ambiente. Así se sostiene que la Naturaleza no es simplemente un bien destinado a ser apropiado por el hombre, sino más bien un sujeto con derechos legales y legitimidad procesal con capacidad de comparecer a juicio representada por toda persona, pueblo, comunidad o nacionalidad

A partir de la Constitución del 2008 se han incorporado elementos importantes con respecto a la Naturaleza y el medio ambiente convirtiéndolo en un tema trascendental.

De acuerdo a la Constitución desde su preámbulo expresa la existencia de una nueva forma de convivencia ciudadana en armonía con la Naturaleza para alcanzar el Buen Vivir o Sumak Kawsay. De igual manera expresa que la Pachamama tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración, así como su estructura, funciones y procesos evolutivos. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Esta concepción se ha formado basada el pensamiento de los pueblos indígenas los cuales desde hace tiempos inmemorables ya declaraban que la naturaleza (allpasiñai) tiene vida y por lo tanto existencia propia, e integra a todos los seres poseedores de energía logrando mantener la interrelación entre ellos.

Entonces, nuestros antepasados plantean la defensa de la naturaleza no solamente como un algo con el único fin de ser explotada sino más bien como un “alguien”, un ser con vida propia y del cual dependemos todos y se propone la búsqueda de vivir en una relación armónica con la naturaleza, un desarrollo fundado en el Sumak Kawsay; considerando en esta teoría al ser humano como un elemento integrante de la naturaleza, mas no un ser superior.

Desde hace tiempos inmemorables nuestros antepasados relatan mitos sagrados en los cuales consideran a la naturaleza como la Pacha mama, es decir la madre de todos, el ente vivo que dio a luz a la humanidad, que tiene corazón (rumi shungu) por lo tanto tienen vida y considera al petróleo como la sangre de la Pacha mama que debe conservarse intacta bajo tierra para mantenerla con vida; por lo tanto reconoce como elementos personificados a las plantas, montañas, ríos rocas, aire, mar, tierra, etc. y se les ha asignados características humanas. Como por ejemplo el “celoso” taita Chimborazo, el joven Imbabura que se casó con la “fogosa” Cotacachi y que fruto de su amor nació el “encantador” Yanahurco

Es así que se ha logrado eliminar los pensamientos destructivos del capitalismo donde el único fin es el dinero y se han incorporado pensamientos desde el punto de vista ecológico, social e intercultural, que involucran a las personas y colectivos como garantes del desarrollo humano y del respeto a la Naturaleza como parte de ella, disfrutarla pero con cierta medida, tratándola con respeto y restableciéndola a su estado anterior.

La Constitución de la Republica del 2008 en su preámbulo reconoce nuestras raíces milenarias y a la Pacha mama, dando un paso trascendental e integrando en el ordenamiento jurídico normas y principios que garantizan los Derechos de la Naturaleza como un ser viviente, es así que se ha creado un nuevo paradigma, en el cual personifica a un ente distinto al hombre como es la naturaleza y lo proclama como titular de derechos.

Esto podemos observar en el Título II de los Derechos, artículo 10 Titulares de Derechos, el cual expresa en la parte final: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” y más adelante, en el artículo 11 numeral 9, establece que: “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, págs. Art. 10,11.9)

Es así que, de la misma manera que la Constitución garantiza a la Naturaleza como Titular de Derechos, genera deberes tanto para el Estado como para los ciudadanos, como esa la obligación de respetar y mantener el medio ambiente, ya que al hablar de los derechos significa que no solamente es un ente que puede ser poseído por el ser humano, sino que va más allá y le otorga el Derecho de existir y florecer independiente.

De igual manera la Constitución (2008) garantiza un ambiente sano, en donde nuestra salud no se vea afectada por la contaminación promoviendo el cuidado y preservación de la misma, y el vivir en armonía con la naturaleza para alcanzar el Buen Vivir

De los derechos

El preámbulo de la Constitución del Ecuador del 2008 define a la Naturaleza como:

La Pachamama, de la que todos somos parte y que es vital para nuestra existencia, donde se reproduce y se realiza la vida, cuyo elemento vital es el agua; respecto de la cual tenemos la obligación de respeto, de no causarle daño, y de que el estado concurra a garantizar sus derechos, pues solo una forma de convivencia ciudadana armónica con ella permitirá alcanzar el Buen Vivir o Sumak Kawsay. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

De igual manera la Constitución establece que las personas y colectivos tendrán el derecho de beneficiarse del ambiente y las riquezas naturales que les permitan el Buen Vivir, pero siempre en el marco de respeto a los derechos de la naturaleza.

Pero, ¿cuáles son esos Derechos de los que se habla?

Los derechos de la naturaleza se los puede encontrar en la Constitución de la República del Ecuador expedida en el 2008, en su Título II de los Derechos, capítulo séptimo derechos de la naturaleza, donde incorpora un novedoso aporte sobre la teoría biocéntrica que señala que todo ser vivo merece respeto y al considerar a la naturaleza como tal, le otorga valores intrínsecos propios de la misma, para permitir llegar a una forma de convivencia armónica y así alcanzar el Sumak Kawsay.

En efecto, la Naturaleza pasa de ser objeto de derechos, una cosa susceptible de apropiación asignada por el Estado, a ser ella mismo sujeto de derechos, como una persona individual por lo que adquiere valores intrínsecos, e inherentes.

La Constitución del Ecuador de la misma manera que otorga derechos y garantías, también exige deberes y es por ello que a partir del 2008 ha incluido un capítulo destinado a exponer los derechos de la Naturaleza que deberán ser respetados y valorizados por todos los ciudadanos; estos derechos reconocidos a la naturaleza van desde el artículo 71 al 74.

Tales derechos se refieren al “**respeto íntegro de la naturaleza**”, en cada una de sus partes, el derecho que tiene la Naturaleza a su “**mantenimiento, regeneración y restauración**”, establece también el principio de “**precaución**” para no dar lugar a la destrucción de los ecosistemas, extinción de especies y alteración de los ecosistemas, “**el derecho a beneficiarse del ambiente**” para así ejercer el derecho del Buen Vivir pero de una manera controlada que no afecte a los ecosistemas; y por último establece que “**todos los ciudadanos y colectivos tienen la autoridad legal de exigir el respeto y protección de los derechos**” consagrados a la Naturaleza.

Al hablar del **respeto íntegro de la Naturaleza**, se establece que el bien jurídico protegido en todo su contexto es la naturaleza y de la misma manera al ser identificado se le reconoce el derecho a la restauración, en consecuencia se debe resarcir totalmente el daño causado o más bien restituir al estado anterior al daño,

independientemente de la obligación del Estado o personas ya sean naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos o colectivos afectados por el daño ambiental.

Con el derecho de la Naturaleza a la **restauración** el Estado garantiza que no solo se indemnizará a los individuos que dependen de los sistemas naturales afectados, sino que también se realizara el proceso de restauración de estos sistemas. Es decir, que la restauración a la que tiene derecho la naturaleza será independiente de la obligación que tiene tanto el Estado como las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los espacios afectados

De la misma forma bajo el principio precautorio el Estado establece la protección de especies y ecosistemas, adoptando medidas de “**precaución**” y restricción de actividades que puedan causar el daño o destrucción de la Naturaleza. Y enfatiza la prohibición de entrada de organismos y material orgánico e inorgánico que alteren el patrimonio genético del país.

La Constitución establece también el “**derecho a beneficiarse del medio ambiente**”, para consecutivamente llegar al Buen Vivir; sin embargo este no sería un derecho para la naturaleza sino más bien para las personas, y se entraría en una contradicción ya que por una parte se la reconoce como sujeto jurídico pero por otra parte se la reconoce como objeto jurídico protegido por el Estado, esto es, al momento de expresar el derecho de las personas y colectivos a beneficiarse de la Naturaleza. Por lo que se estaría volviendo a la teoría antropocéntrica donde se considera a la Naturaleza simplemente como un medio de producción.

En cuanto a la manera de efectuar la defensa de los derechos de la Naturaleza al existir la imposibilidad de hacer valer los derechos por sí misma, la Constitución expresa que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir frente al Estado el cumplimiento de los derechos de protección de la naturaleza.

En conclusión, el objetivo fundamental de nuestra Constitución es el de regular las conductas que causan deterioro al medio ambiente, para que mediante un conjunto de normas estas conductas puedan ser prevenidas, reprimidas u se pueda obligar a que

se repare el daño causado; para así, llegar a mantener un ambiente sano y equilibrado, cumpliendo con el derecho de una calidad de vida digna.

En caso de que exista violación de Derechos, a más de las sanciones correspondientes, se adoptará medidas que obliguen a los responsables a **resarcir los daños**; además de **indemnizar** a los habitantes de los sectores afectados, garantizando la debida reparación integral.

Estas acciones legales para sancionar los daños ambientales serán imprescriptibles y la carga de la prueba recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

Régimen del buen vivir.

Según el doctor Buendía F. “la nueva Constitución esta cobijada por un techo cuya finalidad es el Buen Vivir que establece la primacía del enfoque de justicia y armonía en todos los aspectos de la convivencia humana, social y con la naturaleza”. (Buendia, 2009, pág. 121)

El Ministerio de Educación en su biblioteca digital “educación para la democracia y el buen vivir” define al Buen Vivir como: “La satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas.”

La Constitución en el Título VII, que norma el régimen del Buen Vivir, en el Capítulo segundo de la Biodiversidad y recursos naturales, se divide en siete secciones; así en la primera sección nos habla de los Principios ambientales que fueron analizados anteriormente.

Continuando con el régimen del buen vivir y el respeto de los Derechos de la naturaleza en cuanto a la biodiversidad (variedad de la vida), tenemos el deber de conservarla y desarrollar un manejo sustentable, en cuanto al suelo a más de

protegerlo y hacer un uso sustentable de él, se incentiva la producción de cultivos como modo de vida.

De igual manera tenemos la obligación de proteger y conservar el patrimonio natural y los ecosistemas.

El Estado tendrá la propiedad de los recursos naturales y de minería que serán explotados únicamente con estricto seguimiento a los principios ambientales.

En cuanto al uso y aprovechamiento del agua, se refiere al cuidado, control y buen manejo para no mal gastarla y no causar daños al ecosistema.

Por último sobre la Biosfera, ecología urbana y energías alternativas, el Estado y los Gobiernos Autónomos serán los encargados del ordenamiento del territorio y el uso del suelo, para que la población se extienda, pero sin descuidar las zonas de flora y fauna, ya que estas son de vital importancia para la descontaminación del ambiente, actuando de manera racional con el uso del agua, energías limpias, el reciclaje y el tratamiento de la basura.

En conclusión, este título se constriñe al deseo de precautelar y cuidar los derechos de la Naturaleza.

Derecho ambiental sancionador.

Código Orgánico Integral Penal.

Tras la promulgación del COIP se ha incluido nuevos delitos relacionados con los derechos de la naturaleza para sancionar conductas que afecten al medio ambiente y buscar que disminuyan este tipo de delitos.

Los delitos en contra del medio ambiente y la naturaleza, los podemos encontrar en el capítulo IV del Código Orgánico Integral Penal.

Los delitos contra el Medio Ambiente se dividen en cinco secciones:

En la primera sección nos habla sobre los delitos **contra la biodiversidad**, aquí se incluyen delitos como la “**invasión de áreas de importancia ecológica**”, “**los incendios forestales y de vegetación**”, “**delitos contra la flora y fauna silvestres**” y los “**delitos contra el patrimonio genético nacional**”. Estos delitos serán sancionados con pena privativa de la libertad de 1 hasta 5 años y si se concurriese en agravantes como por ejemplo la muerte de una o más personas la pena podría aumentar hasta 16 años.

En el caso de la sección segunda, sobre los delitos **contra los recursos naturales**; se sanciona los delitos contra el “**agua, suelo y la contaminación del aire**”. Serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años en los dos primeros casos y en el tercer caso la sanción será con pena privativa de la libertad de uno a tres años

Se impondrá el máximo de la pena si la infracción se ha cometido dentro del Sistema de Áreas Protegidas, con fines de lucro o causen graves daños a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana.

En la tercera sección se sanciona los delitos **contra la gestión ambiental** y expresa que:

Quien realice gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas” y “cuando se trate de armas químicas, biológicas o nucleares, además de agroquímicos tóxicos o sustancias radioactivas, diseminación de enfermedades o plagas, o tecnologías y agentes biológicos que afecten a la salud humana y a la naturaleza. (Ecuador, Asamblea Nacional , 2014)

Serán sancionados con pena privativa de la libertad de uno a tres años y de tres a cinco años respectivamente.

Y esta sanción aumenta de dieciséis a diecinueve años, si como resultado de la comisión de este delito se produce la muerte.

Así mismo se sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres años **“la falsedad y ocultamiento de información ambiental”** para la emisión de permisos y estudios ambientales

En la sección cuarta de las disposiciones comunes dispone que la “Autoridad Ambiental Nacional” es la encargada para establecer cuál es el alcance del daño grave y las especies en peligro de extinción, así también establece las normas relacionadas con el derecho de **“restauración”**; y la **“reparación”** e **“indemnización”** a personas y comunidades afectadas por el daño.

Se determinan las **“penas para personas jurídicas”** si se establece la responsabilidad penal, así como las multas que van desde cien hasta mil salarios básicos unificados, clausura, comiso y remediación.

Y como **“atenuantes”** se explica que “se puede reducir hasta un cuarto de la pena, cuando el infractor adopte medidas que compensen el daño ambiental”

Como ultima tenemos la sección quinta que nos habla sobre los **Delitos contra los recursos naturales no renovables** como son: los delitos contra los recursos mineros y Delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.

Con esta codificación de los delitos contra el medio ambiente y la Naturaleza se cumple la obligación del Estado según lo expresa el artículo 71 de la Constitución de respeto a todos los elementos que conforman los ecosistemas o caso contrario el de exigir el cumplimiento de los derechos y sancionar al transgresor.

Entonces como ya se dijo, el bien jurídico establecido en la Constitución y sujeto a protección por parte del Estado es la “Naturaleza” y de igual manera el Estado tendrá el poder sancionador a conductas que lesionen a ésta.

Reparación integral a titulares de derechos.

Citando a Tawil G. “La reparación integral se produce frente a la contravención de una norma y sostiene que no es solo el resarcimiento pecuniario por el derecho violado, sino también la restitución de los ambientes ecológicamente dañados o deteriorados a su estado anterior”. (Tawill, 2012, pág. 154)

Tras ese antecedente se puede afirmar que la Reparación integral es el conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos violentados de las personas o de la Naturaleza y así enmendar la situación de la víctima.

Entre las formas de reparación, se tiene:

- La restitución del Derecho. (devolver a la naturaleza en el estado en el cual se encontraba anteriormente)
- La compensación económica o patrimonial. (Indemnización por daño ambiental)
- Rehabilitación (en caso de degradación por ejemplo del suelo)
- La prestación de servicios públicos
- La garantía de que el hecho no se vuelva a repetir
- Atención de salud en favor del afectado.
- La obligación de remitir a la autoridad competente para que se encargue de investigar y sancionar el delito.

La reparación por el daño será:

Material: comprenderá la compensación por la pérdida de ingresos de los afectados, los gastos ocasionados por los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan nexos con el caso.

Inmaterial: comprenderá la compensación en dinero, bienes o servicios por los sufrimientos causados a la persona o sus allegados.

CONCLUSIONES

Durante años la preocupante situación en el deterioro de los ecosistemas ha llevado a que los Estados se vean en la necesidad de incorporar en sus ordenamientos jurídicos normativa de interés ambiental con el objetivo de salvaguardar los recursos naturales y frenar el cambio climático que pone en peligro a todo el planeta.

El Ecuador es uno de los primeros países de Latinoamérica en reconocer a la naturaleza en la Constitución como “titular de Derechos” y de igual manera garantizar su reparación e indemnización en caso de daño, dando así un paso trascendental en la normativa del país para la protección de los ecosistemas, y hacia la defensa de la salud del planeta.

En este aspecto la Pachamama ya no es solamente un simple factor de producción, sino que es considerada como un ser vivo, como la madre de todos, que tiene derechos y se la debe respetar integralmente.

En la Constitución de la República del Ecuador del 2008, se ha rescatado antiguas creencias ancestrales donde el enfoque principal es el de ser parte integrante y llegar a una forma de convivencia armónica, equilibrada y sustentable con la Naturaleza, protegiendo y salvaguardando los recursos naturales y ecosistemas, para así alcanzar el objetivo principal de la Constitución que es Sumak Kawsay o el Buen Vivir de todos los ciudadanos.

Es así, que en el Ecuador mediante la Constitución se le ha otorgado a la Naturaleza los siguientes derechos: respeto y protección a todos sus elementos, el derecho a la restauración e indemnización por daños ambientales, regeneración de sus ciclos vitales, medidas de precaución y restricción para actividades que puedan causar la extinción de ecosistemas y especies en peligro.

De igual manera el Estado da la capacidad a toda persona o colectivo de demandar a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, y de

representarla directamente mediante acciones legales que serán imprescriptibles al momento de perseguir y sancionar daños ambientales; para que no exista vulneración de derechos y estos delitos no queden en la impunidad.

RECOMENDACIONES

- Constituir un tribunal internacional de justicia ambiental para hacer que los países contaminantes cumplan las leyes ambientales en el contexto del respeto a la naturaleza, y caso contrario aplicar sanciones e indemnizaciones para resarcir daños.
- Crear unidades especializadas competentes para conocer, sancionar y establecer la reparación justa en el caso de delitos ambientales.
- Difundir de manera colectiva programas y campañas de información a través de medios para que la ciudadanía se interese en los derechos de la naturaleza y de esta manera lograr incentivar el respeto y protección de los ecosistemas dando una respuesta al problema del calentamiento global que pone en riesgo a todo el planeta.
- Es menester que el Estado exija a las empresas el uso de tecnologías limpias y amigables con el medio ambiente, así como desarrollar productos y servicios ecológicos.
- El Estado debe evitar la sobreexplotación de recursos naturales, especialmente el petróleo y la minería que ha llevado a una serie de problemas que afectan el entorno y crear nuevas formas de generar ingresos y consecutivamente generar empleo para el país.
- Incentivar el reciclaje de materiales para evitar la acumulación de residuos y basura que mucho daño hacen al medio ambiente y aportan al calentamiento del planeta.

- Reemplazar los combustibles fósiles por fuentes proveedoras de energía renovable y limpia para el medio ambiente como por ejemplo: energía solar, eólica, etc.
- Destinar los recursos de las potencias mundiales destinadas a maquinaria militar, para financiar proyectos de cuidado al medio ambiente.
- Utilizar los recursos de manera sustentable es decir haciendo uso de ellos por debajo de un límite que comprometa su extinción y que no afecte a las futuras generaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Andorno, R. (2012). *Bioética y derecho: dignidad de la persona*. Buenos Aires: Tecnos.
- Bestani, A. (2014). *Principio de precaución*. Colombia: Astrea.
- Buendia, F. (2009). *Regimen del Buen vivir, autonomía y descentralización*. Quito: FES-ILDIS.
- Cafferatta, N. (2004). *Introducción al Derecho Ambiental*. México D. F.: Semarnat.
- Chamorro, F. (2002). *tutela judicial efectiva*. Madrid: S. A. Bosch.
- Chávez Frias, H., & otros, y. (21 de abril de 2006). *Manifiesto de las Américas: en defensa de la naturaleza y la diversidad biológica y cultural*. Recuperado el 12 de febrero de 2018, de http://www.biodiversidadla.org/Principal/Secciones/Documentos/Biodiversidad_en_America_Latina/Manifiesto_de_las_Americas_en_defensa_de_la_naturaleza_y_la_diversidad_biologica_y_cultural
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2010.
- Ecuador, Asamblea Nacional . (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial N°180 del 10 de Febrero del 2014.
- Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente. (1945). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Cuenca: 6 de marzo de 1945.
- Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente. (1978). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Ambato: registro Oficial 800 de 27 de Marzo de 1979.
- Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente. (1978). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito: ley 000 RO. / 2 de 13 de febrero de 1997.

- Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito: Decreto legislativo No. 000. RO / 1 de 11 de Agosto de 1998.
- Estrella, M. (2014). *desarrollo sustentable: un nuevo mañana*. México D. F.: Patria.
- Gudynas, E. (2011). *desarrollo, derechos de la naturaleza y Buen Vivir despues de Montecristi*. Quito: centro de investigaciones Ciudad.
- Gutiérrez, N. R. (1998). *Introducción al estudio del derecho ambiental*. México: Porrúa.
- Londoño, B. (2005). *Perspectivas de Derecho Ambiental en Colombia*. Bogota: Universidad del Rosario.
- Mendoza, J. (2012). *Curso de Derecho Penal Venezolano*. Caracas: El Cojo C. A.
- Organizacion de Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río sobre el Médio Ambiente y el Desarrollo*. Río de Janeiro: ONU.
- Ost, F. (1997). *naturaleza y derecho: para un debate ecológico en profundidad*. Bilbao: Mensajero.
- Tawill, G. (2012). *La reparación ambiental*. Buenos Aires: depalma.